



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00070-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
Demandado:	ARACELLY VILLAMIZAR GEREDA, IVÁN ALIRIO PARRA CÁCERES E IVÁN RENÉ VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita se continúe con el trámite del proceso y se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, el Despacho se abstiene a lo solicitado teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de notificar al demandado **IVÁN ALIRIO PARRA CÁCERES**, conforme la constancia secretarial visto a folio 84.

Así mismo, se le informa que los oficios ordenados por auto del 4 de noviembre de 2020 ya fueron remitidos a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e084673af8665407f3aa169346c64ec2bf9dd97adb1c70b37d1dc7199b80cb9**

Documento generado en 27/01/2021 04:24:28 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00033-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado:	IVAN NAVARRO CARRASCAL

FINANCIERA PROGRESA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra **IVAN NAVARRO CARRASCAL**, formula demanda y se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no hay claridad en el escrito de demanda, en lo que respecta a la designación del Juez a la que va dirigida la demanda, lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo .

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **FINANCIERA PROGRESA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido y contra **IVAN NAVARRO CARRASCAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE al doctor **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bf0305cb3f73e42fb3c47e23b17ea76001b6156a0653ee5a2a95b2a74e843a**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:52 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00030-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial quien actúa como endosataria en procuración debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **BAWERD EUCARIO ZAPATA LÓPEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **BAWERD EUCARIO ZAPATA LÓPEZ** pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré 5900085137

- a. **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$97.924.068,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b. Intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, a partir del 30 de julio de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

3º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **BAWERD EUCARIO ZAPATA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.260.096 de Cúcuta, ubicado en la avenida 1 No. 14-48 S/C, de la Ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-59228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiése.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.903.938-8

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

4º. RECONÓZCASE a la doctora **MARIA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa en calidad de

endosataria en procuración para el cobro, conforme a lo mencionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MEGA-AI-01-2021

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a227615d430fa4a38754ecc240266aa6e35e80e9a0ccfe26292316aa1f63b6a8**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:50 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01105-00
Demandante:	MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ BALCACER
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL ORTEGA MORALES

Se encuentra el proceso para resolver sobre la solicitud de la parte demandada donde solicitan el llamamiento en garantía del señor **RONALD ALBEIRO FORERO DIEZ**, el Despacho antes de fijar fecha para audiencia se pronunciará respecto al llamamiento en garantía propuesto.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 66 del Código General del Proceso, se ordena admitir el llamamiento en garantía del señor **RONALD ALBEIRO FORERO DIEZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1°. ADMÍTASE el llamamiento en garantía del señor **RONALD ALBEIRO FORERO DIEZ**.

2°. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56afe63d1b9b4b15a110c5dc2cf31157d6b8e2fba20b17c98846250d0e0fa412**

Documento generado en 27/01/2021 04:24:28 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00228-00
Demandante:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	FREDDY ALEXANDER SUAREZ CASTILLO

Agréguese al proceso el escrito allegado por el demandado, donde solicita se le levante el embargo del sueldo, teniendo en cuenta al Acta de Acuerdo No. 076 del 19 de diciembre de 2019 del Trámite de Negociación de Deudas en el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, por lo anterior, el Despacho dispone ordenar levantar el embargo del sueldo que devenga el demandado **FREDDY ALEXANDER SUAREZ CASTILLO**, como empleado de la POLICÍA NACIONAL, y se ordena dejar sin efecto el oficio No. 3315 del 15 de mayo de 2019.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, ordena la entrega de los depósitos judiciales al demandado **FREDDY ALEXANDER SUAREZ CASTILLO** descontados posterior al 19 de diciembre de 2019

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9569297a72666fe048cc07e055cf89d1ea7a9f3f038cc21d4ef747711b7336e9**

Documento generado en 27/01/2021 04:24:30 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00209-00
Demandante:	NORY OFELIA CLAVIJO OVALLOS
Demandado:	DAVID MAURICIO FAJARDO GUTIERREZ

Córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC y comercial presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda9de8532af708646087cb196174d6ca0a7c67f4de598811b5bbd5063b2fe60**

Documento generado en 27/01/2021 04:24:29 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MNEOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00652-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA Y JUAN ALEJANDRO MÁRQUEZ CARDONA

Como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado, por lo tanto apruébese el mismo.

NOTIFÍQUESE

**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Código de verificación: **db9c5ba4cbec3d35a1dd81fc611505905422c9e4667b16a56f698b47fec8147a**

Documento generado en 27/01/2021 04:24:28 PM



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00717-00
Demandante:	JOSE AGUSTIN JAIMES CRUZ
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SODEVA LTDA"

Dentro del presente proceso se allega por parte del apoderado judicial de la parte demanda, sendo escrito donde aporta constancia de que el representante legal de la entidad SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA, SODEVA LTA, no se encontrará en la ciudad para el día 26 de enero de 2021, fecha en la cual se evacuaría la respectiva diligencia de audiencia.

Conforme a lo anterior, por considerarlo procedente, se dispone suspender la diligencia programada para el día 26 de enero de 2021 a la hora de las 09:00 de la mañana y, en consecuencia, para evacuar la misma, se fija el próximo ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las tres (03:00) de la tarde.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.**
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00371-00
Demandante:	MARIA JEANETH SUAREZ LOZADA
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SODEVA LTDA"

Dentro del presente proceso se allega por parte del apoderado judicial de la parte demanda, sendo escrito donde aporta constancia de que el representante legal de la entidad SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA, SODEVA LTA, no se encontrará en la ciudad para el día 27 de enero de 2021, fecha en la cual se evacuaría la respectiva diligencia de audiencia.

Conforme a lo anterior, por considerarlo procedente, se dispone suspender la diligencia programada para el día 26 de enero de 2021 a la hora de las 09:00 de la mañana y, en consecuencia, para evacuar la misma, se fija el próximo ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.**
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00037-00
Demandante:	MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO
Demandado:	ANA HILDE BAEZ SANCHEZ

MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANA HILDE BAEZ SANCHEZ**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que la apoderada no indica en debida forma y claramente los conceptos individualizados de los valores adeudados por cada una de las letras allegadas, debiendo indicar igualmente los intereses de plazo y moratorios que dejó de cancelar la demandada por cada uno de los títulos valores, objeto de la presente demanda.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **ANA HILDE BAEZ SANCHEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **ANA CECILIA ESTRADA MEJIA**, como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abf28969b30455e91f2f596dcfaeaadd1bf16e251988ad263eed087f79a70f4**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:54 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00036-00
Demandante:	JUAN CARLOS CARRASCAL BUENAVER
Demandado:	CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S Y CONSTRUCTORA J.R.S.A.S

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S Y CONSTRUCTORA J.R S.A.S**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por el peticionario y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, tal y como lo indica el memorialista y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f82b785c9e010fcfd1c59fb530cc2abbef5a22f632592465d226b7827e9a1b9**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:53 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	4-001-40-03-007-2021-00034-00
Demandante:	ITAU BANCO CORPBANCA O CORPBANCA
Demandado:	HECTOR ALEXANDER BONILLA LAMBRÑO

ITAU BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **HECTOR ALEXANDER BONILLA LAMBRÑO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **HECTOR ALEXANDER BONILLA LAMBRÑO** pagar a **ITAU BANCO CORPBANCA O CORPBANCA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 000109500458822204411

- a. **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.490.844.00)** por concepto de capital, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 26 de noviembre de 2020, sobre el capital insoluto por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$30.799.470,00)**, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **HECTOR ALEXANDER BONILLA LAMBRÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.220.441, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de cincuenta y nueve millones trescientos mil pesos (\$59'300.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el

incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.937-0**

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3116b6f1a37b8ef0c847d387d066c353b453eb7e8dba49f010de4d9ad4e4023**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:52 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00032-00
Demandante:	NOHEMI RODRIGUEZ GELVEZ, CLEOFAS RODRIGUEZ GELVEZ, RAQUEL RODRIGUEZ GELVEZ Y RUTH TERESA RODRÍGUEZ GELVEZ
Causante:	ANA LUCIA RODRÍGUEZ CAMEJO

NOHEMI RODRIGUEZ GELVEZ, CLEOFAS RODRIGUEZ GELVEZ, RAQUEL RODRIGUEZ GELVEZ Y RUTH TERESA RODRÍGUEZ GELVEZ, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda de sucesión siendo causante **ANA LUCIA RODRÍGUEZ CAMEJO**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 75, 488 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Así mismo, se oficiará a la Dirección de Impuestos Nacionales conforme lo preceptúa el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **ANA LUCIA RODRÍGUEZ CAMEJO**, quien falleció el día veinticuatro (24) de marzo de 2016, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

2º RECONÓZCASE a **NOHEMI RODRIGUEZ GELVEZ, CLEOFAS RODRIGUEZ GELVEZ, RAQUEL RODRIGUEZ GELVEZ Y RUTH TERESA RODRÍGUEZ GELVEZ**, como herederos de la causante **ANA LUCIA RODRÍGUEZ CAMEJO**.

3º EMPLÁCESE al señor **JORGE CAMEJO** y todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, fíjese el llamado edictal en la Secretaría del Despacho por el término de ley y del mismo expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p. m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

4º DECRETESE la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante **ANA LUCIA RODRÍGUEZ CAMEJO**.

5º OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

6°. RECONÓZCASE al doctor **OSCAR CONTRERAS ACEVEDO**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6be232d3acd29855fc624f42c63cd863026d41187dfd5a3997b3d310c86866**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:51 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54001-40-03-007-2021-00029-00
Demandante:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado:	MARILY BECSABETH RADA PABUENCE

BANCO CREDIFINANCIERA S.A, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda ejecutiva, contra **MARILY BECSABETH RADA PABUENCE** y se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- a. No indica la dirección electrónica de la parte demandada **MARILY BECSABETH RADA PABUENCE**, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **MARILY BECSABETH RADA PABUENCE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

3º. RECONOCER al doctor **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, quien actúa como apoderado de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f35458ecb6f380b8175e652fd5635658b780f29f975afc439e8480269f090e**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:50 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00031-00
Demandante:	ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S
Demandado:	JAIME EDUARDO MARQUEZ LASSO

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, sino se observará que revisado el expediente se tiene que el domicilio de la parte demandada JAIME EDUARDO MARQUEZ LASSO, es en la Carrera 21 No. 9A-31 Local 97 del Centro Comercial San José Plaza en la ciudad de Bogotá D.C, el cual corresponde a Los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial, para que por su intermedio sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE la demanda Ejecutiva instaurada por **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S**, representada legalmente por YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN quien actúa a través de apoderada judicial siendo demandado **JAIME EDUARDO MARQUEZ LASSO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la Ciudad de Bogotá D.C.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dedafd84ffefcdba6e5e1ece8b2c6f42cb8df27d55dca89f73b86d569fbce60**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:51 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	NULIDAD REGISTRO CIVIL
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00393-00
Accionante:	BEATRIZ SANCHEZ

La señora **BEATRIZ SANCHEZ**, a través de apoderada judicial instaura proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA (MODIFICACIÓN FECHA DE NACIMIENTO EN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)** respecto del indicativo SERIAL No. **436** de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

HECHOS:

Narra el libelo demandatorio el aspecto factico que de manera sucinta se pasará a consignar en las presentes líneas:

Que la señora **BEATRIZ SANCHEZ**, nació en el Municipio de Boavita, departamento de Boyacá, República de Colombia, el 15 de enero de 1963, como está plasmada en la cédula de ciudadanía No. 23.350.177, la cual fue expedida el día 31 de agosto de 1982, en el Municipio de Boavita Boyacá.

Que al solicitar la devolución de sus aportes pensionales ante el Fondo de Pensiones Porvenir, le fue solicitado el Registro Civil de Nacimiento, cosa que procedió a hacer y es ahí donde le manifiestan que la fecha de nacimiento consignada en el Registro Civil de Nacimiento no coincide con la fecha inscrita en la Cédula de Ciudadanía, por lo tanto su solicitud fue rechazada.

Que posteriormente el 14 de mayo del 2020, y por iniciativa propia se presentó ante la Doctora NELLY DIAZ CONTRERAS, Notaria Primera del Círculo de Cúcuta, donde realizó por medio de Escritura Pública la corrección de la fecha de nacimiento, y le fue expedida copia de dicha escritura pública con destino a la Registraduría Nacional del estado Civil del Municipio de Boavita - Boyacá, con el objeto que se abriera un nuevo serial a la inscripción del Registro civil de Nacimiento de BEATRIZ SANCHEZ.

Que, en respuesta a la solicitud de corrección de fecha de Nacimiento en el Registro Civil de Nacimiento de BEATRIZ SANCHEZ, la Registradora del Municipio de Boavita Boyacá, manifestó telefónicamente a la actora, que la Escritura Pública no era el medio idóneo, por lo que la instó para que adelantara una demanda de Jurisdicción Voluntaria.

PRETENSIONES:

Se solicita que se hagan los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Que se Ordene la corrección de la fecha de nacimiento de BEATRIZ SANCHEZ, inscrita en el Registro Civil de Nacimiento Serial 436 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Boavita, Departamento de Boyacá, República de Colombia.
2. Que dicha decisión sea comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Boavita Boyacá para que proceda con lo correspondiente.

ACTUACION PROCESAL:

Este Juzgado mediante auto de fecha del pasado veintitrés (23) de septiembre de 2020, resolvió admitir la demanda, disponiéndose que la misma sea

tramitada conforme a lo señalado en los artículos 579 del Código General del Proceso.

Procede el Juzgado a proferir sentencia al verificar que se hallan reunidos los presupuestos procesales y además estar debidamente legitimada la interesada para incoar la demanda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El Decreto 1260 de 1970 contentivo del Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas, establece en su artículo 1º que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, y determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es además indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley; el art. 2, por su parte, dispone que el estado civil de las personas deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos.

El artículo 5º, a su vez, relaciona los principales hechos, actos y providencias que deben ser inscritas, entre ellas, las relativas a nacimientos, matrimonios, defunciones, etc.

El art. 104 estatuye, en lo pertinente, que desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones "*cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia*".

CONSIDERACIONES FACTICO PROBATORIAS.

Mediante este proceso solicita la actora **BEATRIZ SANCHEZ**, a través de su apoderada, la corrección de la fecha de nacimiento plasmada en el registro civil de su nacimiento asentado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Boavita, Departamento de Boyacá, República de Colombia, por haberse incurrido en un error al consignar como fecha de nacimiento el 18 de enero de 1964, siendo lo correcto el 15 de enero de 1963.

Ahora bien, según el Registro Civil de Nacimiento Serial 436 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Boavita, Departamento de Boyacá, República de Colombia, la fecha de nacimiento de BEATRIZ SANCHEZ, quedó sentada como 18 de enero de 1964 y en la Cédula de Ciudadanía, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 32 de agosto de 1982, quedó plasmada el 15 de enero de 1963.

Manifiesta la actora que la Cédula de Ciudadanía y por ende los datos allí inscritos, son los verdaderos y con los que se ha identificado ante todos los actos públicos y privados en los que ha sido necesario hacerlo.

Así mismo observa el Despacho, que junto con la presente demanda se allega también Certificado de Bautismo, inscrito en el Libro 37, Folio 111, Numeral 482, de la Parroquia Nuestra Señora de la Estrella Boavita - Boyacá, donde se señala como fecha de nacimiento de BEATRIZ SANCHEZ, el día 15 de enero de 1963.

De igual forma se allega Escritura Pública No. 432 del 14 de mayo de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, donde la señora BEATRIZ SANCHEZ, manifiesta bajo juramento que la fecha real de su nacimiento es 15 de enero de 1963.

Conforme a lo antes señalado y la documentación allegada por el interesado, a través de su apoderado judicial se ajusta a las disposiciones del Código General del Proceso.

El Estatuto de Registro del estado Civil de las Personas (Decreto 1260 de 1970) consagra que deben de registrarse todos los nacimientos ocurridos en Colombia; igualmente, los ocurridos en el extranjero siendo hijos de

colombianos, y, los nacimientos que ocurran en el extranjero de hijos de padre o madre colombianos bien sean hijos biológicos o por adopción.

Impera en la codificación general del proceso el concepto de evaluación de la prueba denominado por el art. 167 como "sana crítica" consistente en el sistema mediante el cual el Juzgador al analizar los medios de convicción debe emplear la lógica, el sentido común y las reglas de la experiencia, entre otros factores.

Enseñan las reglas de la experiencia que tan pronto ocurre el nacimiento de una persona es puesto el hecho en conocimiento del Estado a través de la oficina competente en el lugar donde tuvo ocurrencia, repugnando a la razón su asentamiento en sitio diferente a su nacimiento.

De lo anteriormente expuesto fluye, entonces que la fecha real de nacimiento de BEATRIZ SANCHEZ, es el 15 de enero de 1963, como quedó plasmada en el Certificado de Bautismo, inscrito en el Libro 37, Folio 111, Numeral 482 de la Parroquia Nuestra Señora de la Estrella Boavita - Boyacá y la cédula de ciudadanía No. 23.350.177, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Boavita - Boyacá.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **CORRECCIÓN** de la fecha de nacimiento de la señora **BEATRÍZ SANCHEZ**, en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, SERIAL 436 de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA, la cual quedará el quince (15) de enero de 1963.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE BOAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA**, para que tome nota de lo acá ordenado.

TERCERO: DISPONER la expedición de las copias de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de la actuación.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffecb6807e7f6ca5645ac3a5c849ae4a4aa626795720fe93e4e4abb1886291e**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:54 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00028-00
Demandante:	OVAL COSMETICS LTDA
Demandado:	BRIERLEY MANCIPE GIL

OVAL COSMETICS LTDA, representada legalmente por **ARNOLDO VALLES ABELLO**, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **BRIERLEY MANCIPE GIL** y se encuentra para decidir si es del caso proceder a librar mandamiento de pago y revisado el plenario se observa que no hay claridad en el poder ni en el escrito de demanda en lo que respecta a la designación del Juez a la que va dirigida la demanda, lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **OVAL COSMETICS LTDA**, representada legalmente por **ARNOLDO VALLES ABELLO**, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra **BRIERLEY MANCIPE GIL** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo, la cual deberá allegar debidamente integrada.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f4124051fcc4e172dc3cb2b2f82781d235c3396e4d9adbe626240423b5a53a**

Documento generado en 27/01/2021 03:12:50 PM